

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00042

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Roberto Santacroce

Demandado: Herederos indeterminados de Eusebia Bustos Vda y Heliodoro Bolaños y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial y los anexos aportados por el profesional en derecho Héctor Armando Triana Alfaro, obrantes a folios 364 a 372 y 380 a 385 agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

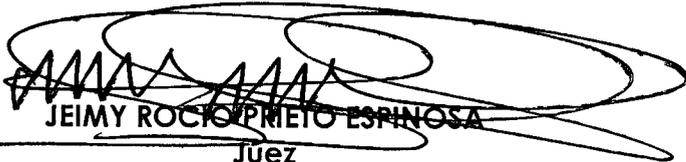
La respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 359 a 360, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes. En atención a que la información solicitada por la ANT obra a folios 339 a 341 del paginario por Secretaría remítase la misma a la menor brevedad citando el número 20223101463231.

De otra parte, teniendo en cuenta las respuestas emitidas por la Doctora JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, y en atención a que ya se cuenta con la información para pronunciarse sobre la situación jurídica del predio objeto de usucapión en el presente proceso, se les concede el improrrogable término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la comunicación,** para que emitan la respuesta.

La respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folios 361 a 363, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Finalmente, por Secretaría reitérense el oficio al IGAC. Fenecido el término concedido a las entidades antes mencionadas ingrese el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 258234089001-2022-00028

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Miguel Alexander Roperio Diaz y Ancisar Tellez Diaz

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023 - 00008

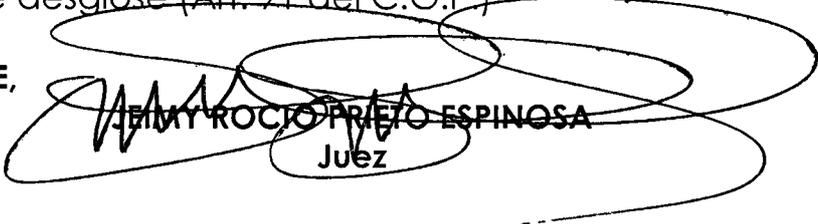
Proceso: Sucesión doble intestada

Demandante: Wenceslao Garzón Virguez

Causantes: Pedro Garzón Castro (q.e.p.d.) y Adelina Virguez de Garzón

Visto el informe secretarial que precede y como efectivamente los defectos de que adolecía la demanda, tal como se indicó en auto de fecha 1 de marzo de 2023 no se subsanaron, y vencido como se encuentra el término allí otorgado, se **RECHAZA** la demanda y se ordena devolver sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 91 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 000015

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demándado: Reina Marieth Mahecha Mahecha

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARÉ) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **REINA MARIETH MAHECHA MAHECHA**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$9.098.473.00 M/Cte representada en el capital exigible al 08/03/2023 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100002057 obligación No. 725031720038422).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 25 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

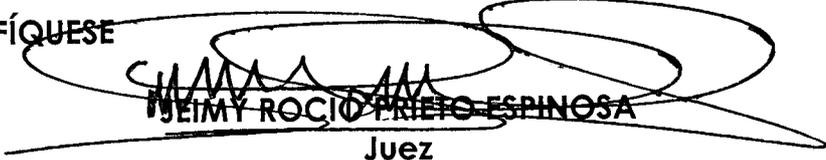
Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 50 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 000016

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Rosa Elena Sastre Alvarez

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que los títulos valores (PAGARÉS) allegados como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ROSA ELENA SASTRE ALVAREZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$3.414.475.00 M/Cte representada en el capital exigible al 08/03/2023 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100002088 obligación No. 725031720038342).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- d) Por \$2.699.059.00 M/Cte representada en el capital exigible al 08/03/2023 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100003376 obligación No. 725031720053357).
- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 07 de diciembre de 2019 hasta el día 08 de marzo de 2023.

- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- g) Por \$4.153.840.00 M/Cte representada en el capital exigible al 08/03/2023 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100002836 obligación No. 725031720047310).
- h) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal g, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 16 de julio de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2023.
- i) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal g, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

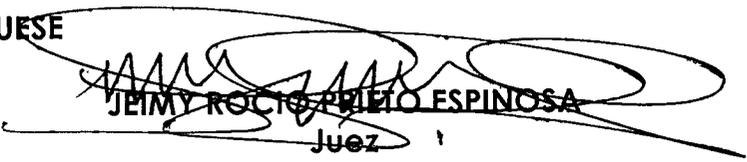
Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 64 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez